



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1508
16 de julio de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

57º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1508ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 11 de julio de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR URBINA

más tarde: Sr. EL SHAFEI (Vicepresidente)

más tarde: Sr. AGUILAR URBINA (Presidente)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial del Brasil (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial del Brasil (CCPR/C/81/Add.6) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Vergne Saboia (Brasil), el Sr. Gregori, el Sr. Espinola Salgado, la Sra. Pinheiro Penna y el Sr. Sá Ricarte toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. VERGNE SABOIA (Brasil) dice que, antes de responder a las preguntas formuladas en la sesión anterior, le gustaría comunicar al Comité una noticia reciente sobre la demarcación de las tierras indígenas. El Ministro de Justicia ha dado cima al examen de 386 recursos contra las decisiones de demarcación relativas a 26 zonas indígenas. De ellos, 33 se han remitido de nuevo a la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) junto con el ruego de que se amplíe la información. En los restantes casos, el Ministro de Justicia ha respaldado la petición de la Fundación de no autorizar que se restrinjan los límites de las tierras indígenas. Una vez que se haya recibido la información suplementaria, habrán concluído los trámites, lo que demuestra la firmeza del compromiso del Brasil de seguir adelante con la demarcación de las tierras indígenas.

3. Una de las preguntas adicionales planteadas ha versado sobre la aplicabilidad del Pacto en el país. En lo primero que quiere hacer hincapié, en su contestación, es que todos los derechos protegidos por el Pacto están ya plasmados en la Constitución del Brasil. En segundo lugar, el tercero y cuarto párrafos de la presentación inicial del informe (CCPR/C/81/Add.6, pág. 3) contienen una clara descripción de la situación de las obligaciones internacionales del Brasil con arreglo al Pacto. Si surgiera un conflicto entre el ordenamiento jurídico y este último, prevalecería el Pacto, pues es de rango superior. Lamenta no disponer de datos sobre si se ha invocado alguna vez ante un tribunal brasileño cualquiera de los derechos consagrados en el Pacto. Recuerda al Comité que la adhesión del Brasil al Pacto es relativamente reciente.

4. A fin de responder a la pregunta acerca de la independencia del poder judicial y los métodos para designar a los jueces, explica que los miembros de la judicatura, a todos los niveles, han tenido que superar una serie de pasos para ingresar en la carrera judicial. La primera designación se efectúa por concurso público. Para los magistrados, el poder judicial es el que determina el sistema de promoción. Los nombramientos para formar parte de un tribunal superior están reservados a abogados y fiscales de reconocida competencia. En el sistema federal, la responsabilidad de la designación recae sobre el Presidente, quien elige sobre la base de una lista de candidatos para cada tribunal superior. A nivel de los Estados, la carrera de magistrado se inicia también por un concurso-oposición público, y el procedimiento para nombrar a los jueces de los tribunales superiores de apelación es similar al nivel federal; la decisión incumbe al Gobernador del Estado. Los magistrados y jueces debidamente nombrados gozan de ciertas inmunidades concebidas para salvaguardar su independencia e imparcialidad. No pueden ser destituidos ni trasladados y su sueldo no puede ser objeto de reducción. El sistema de inspección está administrado por el propio poder judicial. Como ha habido varias preguntas en relación con el sistema

federal del Brasil, sería útil señalar que sólo existe un ordenamiento jurídico. El Código Penal, el Código Civil y los Códigos de Procedimiento Civil y Penal son los mismos para todo el territorio. Hay un poder judicial en cada Estado, pero tiene que aplicar la misma ley que en todos los demás Estados de la República Federativa. Un Estado puede disponer de constitución y leyes propias, aunque esas leyes ostentan un rango menor y sólo rigen, por ejemplo, los asuntos de ese Estado, por lo que no pueden entrar en contradicción con las leyes federales o la Constitución.

5. Contestando a la pregunta sobre la propuesta de federalizar los delitos contra los derechos humanos, afirma que esos delitos son objeto de investigación policial y de enjuiciamiento a nivel de los Estados. Tanto la policía civil como la policía militar dependen del gobierno del Estado, al que se le ha otorgado la competencia para juzgar los delitos. El objetivo de la propuesta, sin embargo, reside en garantizar una mayor rapidez en la vista de ciertas causas, así como una mayor independencia de posibles presiones locales, favoreciendo así un grado más elevado de cumplimiento de las normas internacionales. El Presidente ha enviado al Congreso un proyecto de enmienda con objeto de permitir que se transfiera al sistema federal la competencia de juzgar a los culpables de determinados delitos contra los derechos humanos. El Fiscal General o el Consejo de Defensa de los Derechos Humanos, que disfrutan de un alto grado de independencia del poder ejecutivo, son los únicos que pueden autorizar esa transferencia.

6. La pregunta relativa al párrafo 118 del informe parece más bien fruto de una redacción confusa. Cualquier detención ha de ir acompañada de una orden dictada por un juez. Pasando a la pregunta sobre el artículo 232 de la Constitución, aclara que los indígenas pueden acudir ante los tribunales a título individual o a través de su comunidad u organización. La presencia del fiscal en tales casos no obedece a un intento de impedir el ejercicio de ese derecho, sino a prestar asistencia y protección suplementarias.

7. El Sr. El Shafei ocupa la Presidencia.

8. El PRESIDENTE desea saber si queda alguna otra pregunta sobre la parte I de la lista de cuestiones.

9. El Sr. BHAGWATI quiere que le indiquen si existe alguna disposición en Brasil por la que las personas sin recursos puedan acceder a una asistencia jurídica gratuita.

10. El Sr. PRADO VALLEJO pregunta si se han adoptado medidas para poner coto al marcado incremento de la violencia policial desde 1955.

11. A la Sra. EVATT le gustaría que le informaran si con la desestimación de los recursos contra la demarcación de las tierras indígenas queda cerrada la vía a cualquier otra reclamación jurídica.

12. El Sr. KLEIN pregunta cuáles son las medidas disciplinarias que cabe imponer a los oficiales de policía que hayan participado en violaciones de los derechos humanos.

13. La Sra. MEDINA QUIROGA quiere conocer más detalles sobre las condiciones en que se puede castigar a los presos en celdas de aislamiento. Pasando al tema de la protección de los menores, también quiere saber si hay previstas sanciones penales por mantener relaciones sexuales con niños.

14. El Sr. ANDO desea que le informen si se ha producido algún aumento en el número de mujeres nombradas para el cargo de juez.

15. El Sr. BUERGENTHAL pregunta si ha adoptado ya alguna disposición jurídica para aplicar la Convención contra la Tortura, en la que el Brasil es parte. Pregunta también si el Gobierno Federal ha tomado medidas para velar por que todos los Estados apliquen el eficaz mecanismo destinado a garantizar que no se ha torturado a los detenidos, que se describe en el párrafo 125 del informe, y si la idea usada en un Estado de crear una línea telefónica especial "SOS Niños" para los menores víctimas de violencia se ha puesto en práctica en otros Estados.

16. Lord COLVILLE quiere saber por qué procedimientos se rige el cargo de Ombudsman de la policía mencionado en la sesión anterior, qué facultades posee y qué recursos puede brindar al público en general.

17. El Sr. BRUNI CELLI señala que el apartado a) del párrafo 94 sobre la investigación efectuada por la policía acerca de los delitos atribuidos a funcionarios de ese cuerpo menciona la expulsión de 318 policías militares en el curso de ese año. En el párrafo 123 hay una referencia a la suspensión de varios miembros de la policía civil acusados de torturar a sospechosos. Desea que le expliquen si las únicas sanciones en ese caso son la destitución y la suspensión.

18. El Sr. VERGNE SABOIA (Brasil) afirma que, con arreglo al sistema jurídico del Brasil, nadie puede ser juzgado sin tener a un abogado que le defienda, por lo que se ha creado una Oficina del Defensor Público para ayudar a las personas necesitadas. En cuanto al incremento de la violencia policial en Rio de Janeiro y otras grandes ciudades del Brasil, es achacable en parte al aumento del crimen organizado y al comercio ilícito de drogas, que también se ha dado en otras partes del mundo. Hay que capacitar, por supuesto, a la policía para velar por el cumplimiento de la ley, sin recurrir personalmente a la violencia. En cuanto a la demarcación de las tierras indígenas, entiende que una vez finalizado el procedimiento, se han agotado todos los recursos. Tras haber analizado a fondo la batería de recursos contra las demarcaciones, el Gobierno ha establecido la legalidad de ese proceso, de forma que en el futuro no habrá apenas motivos, por no decir ninguno, para recurrir ante los tribunales. La reclusión en celdas de aislamiento es una medida disciplinaria que se dicta a veces contra una persona que está cumpliendo sentencia. El juez responsable de la supervisión del centro penitenciario de que se trate ha de estar informado de ella y su duración no puede exceder de 10 días. En cuanto a las relaciones sexuales con menores, la edad de consentimiento en el Brasil es de 14 años. La alusión en el párrafo 45 al crecimiento previsto del número de mujeres que desempeñan el cargo de juez confirma sus palabras acerca del requisito de aprobar un examen público para alcanzar el nombramiento. Esa norma general contribuirá, sin lugar a dudas, a reducir las discriminaciones por motivos de sexo.

19. En el Congreso del Brasil se está estudiando una legislación nacional para aplicar la Convención contra la Tortura. Ya ha sido aprobada por la Cámara de los Diputados y se encuentra actualmente en el Senado. Se ha instado al Congreso a acelerar la aprobación de las medidas legislativas indispensables para que el Brasil acate las obligaciones que la Convención contra la Tortura y el Pacto le imponen. Los reconocimientos médicos obligatorios a los detenidos han demostrado su eficacia para prevenir la tortura, por lo que tratará de averiguar qué medidas se están adoptando para velar por que esa práctica se generalice. Están funcionando líneas telefónicas "SOS Niños" para denunciar la violencia contra los niños en muchos Estados, incluido Rio de Janeiro, Sao Paulo, Paraná y Rio Grande do Sul y se están tomando iniciativas para difundir la idea en otros Estados.

20. Desgraciadamente, no dispone de datos concretos acerca del puesto de Ombudsman de la policía, pero en cuanto los tenga, se los enviará al Comité.

21. La mayoría de los miembros de la policía que han sido acusados de cometer actos de tortura y otros tipos de abusos no sólo han sido expulsados del cuerpo, sino procesados si el delito cometido estaba tipificado en el Código Penal.

22. En sus comentarios introductorios, el orador enumeró varias disposiciones adoptadas en el Brasil para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, entre ellas una ley aprobada por el Congreso que exigirá que la mitad de los candidatos a cargos públicos de cada partido político sean mujeres. En la práctica, es cada vez más elevado el número de mujeres brasileñas que está participando en las diversas esferas de la vida política. Las iniciativas emprendidas para combatir la discriminación en el mercado laboral se aplican también a la raza y el sexo; entre ellas figura la creación de un Grupo de Trabajo para la Eliminación de la Discriminación en el Empleo y el Puesto de Trabajo, que está proponiendo un conjunto de disposiciones normativas y elaborando un calendario para su aplicación. El Grupo supervisará la aplicación de la ley que prohíbe exigir certificados de esterilización para acceder a un empleo. En el Brasil, las personas que estiman haber sido víctimas de discriminación en el trabajo tienen abiertas muchas vías para reclamar. De hecho, el ordenamiento jurídico laboral está concebido específicamente para brindar el amparo de la ley que prohíbe tal discriminación.

23. En sus comentarios iniciales, se ha referido a la cuestión de la violencia de que son víctimas las mujeres. Es cierto que se ha registrado un aumento en el número de denuncias de violencia contra las mujeres y se están llevando a cabo campañas de sensibilización para luchar contra ese fenómeno. Se ha distribuido información en la que se describe y define la violencia contra las mujeres y se explican los recursos disponibles si se produce esa situación. Se acompaña de una lista de las Comisarías Especializadas en la atención de las mujeres víctimas de violencia, los números de teléfono de emergencia y los grupos de mujeres que ofrecen protección, apoyo y asesoramiento legal. Las Comisarías Especializadas en la atención de las mujeres víctimas de violencia se empezaron a establecer ya en 1985 y en la actualidad están funcionando 152 en todo el Brasil. El incremento del número de denuncias, así como el del número de mujeres que piden asistencia en dichas Comisarías es buena prueba de la eficacia de las medidas tomadas.

24. Su Gobierno está plenamente convencido de que las disposiciones constitucionales que rigen la declaración de los estados de excepción, recogidas en el informe, se ajustan a lo dispuesto en el Pacto, por lo que desea asegurar al Comité que ninguno de los derechos inderogables consagrados en dicho instrumento puede ser objeto de suspensión bajo ningún concepto.

25. Desde que se promulgó la Constitución de 1988, los medios de comunicación del Brasil están disfrutando de mayor libertad de expresión que nunca. Gracias a la ausencia de censura ha proliferado el periodismo de investigación, que ha sacado a la luz muchos casos tanto de corrupción como de violaciones de los derechos humanos. Los medios de comunicación han desempeñado, de hecho, un papel significativo en la evolución de los acontecimientos que desembocaron en la destitución del Presidente Collor. Los casos citados antes con connotaciones de intimidación y amenazas de muerte han sido en realidad muy pocos y, por ello, no han vulnerado realmente el derecho a la libertad de expresión. Además, cualquier persona que haya sido víctima de esos hechos recibe protección policial.

26. La Constitución garantiza el derecho a crear sindicatos y asociaciones profesionales sin injerencias del gobierno. Esas asociaciones han de inscribirse en el registro, que es lo que les otorga la condición de legalidad, y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución, que prohíbe la existencia de más de un sindicato por categoría profesional en una determinada zona geográfica. No advierte ninguna contradicción entre ese principio y el artículo 22 del Pacto. Previamente, el Ministerio de Trabajo ha señalado el ámbito geográfico de cada sindicato, pero la Constitución de 1988 determina que son los propios trabajadores los que han de fijar los límites. El Gobierno está observando el desarrollo del debate entre los dirigentes sindicales y los trabajadores antes de determinar si debe o no mantener esa disposición. Es menester añadir que los que han formulado objeciones no lo han hecho porque infringiera la libertad de asociación, sino porque no estaban de acuerdo con los resultados de su aplicación.

27. Los numerosos sindicatos brasileños se han agrupado en tres grandes confederaciones con la misión de fomentar los derechos de los trabajadores. Estuvieron representadas en la delegación que el Brasil envió a la última Conferencia Internacional del Trabajo, en la que expresaron un amplio abanico de opiniones.

28. No ha llegado a su conocimiento ningún caso de que se hayan invocado disposiciones específicas del Pacto ante los tribunales del Brasil, fenómeno quizá imputable al hecho de que el Brasil se ha convertido en Estado parte en fechas muy recientes.

29. El Gobierno ha celebrado consultas y simposios para preparar el informe inicial y, en realidad, el proyecto primitivo fue elaborado por un instituto de investigación independiente, el Centro contra la Violencia. El texto del Pacto se ha publicado en portugués en el Boletín Oficial. Incluso antes de que el Brasil se adhiriese al Pacto, se organizaron muchos seminarios y reuniones con círculos universitarios y el Gobierno para analizar los principios de derechos humanos. También han tenido lugar varios simposios con miras a allanar el camino a la contribución del Brasil a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. En 1994, se impartió en Rio de Janeiro un programa de formación en derechos humanos para los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley, bajo

los auspicios de la Secretaría de Justicia de Rio y del Centro de Derechos Humanos, en el que se detacó la importancia del Pacto. El informe fue publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y distribuido a las universidades y librerías. El Ministerio emitió así mismo una nota de prensa destinada a todos los medios de comunicación en la que se anunciaba la presentación del informe al Comité.

30. En el Brasil goza de amplio respeto el principio de la libertad de conciencia. En caso de aplicar alguna restricción, se trata de una medida para salvaguardar otros derechos.

31. La Sra. MEDINA QUIROGA no tiene muy claro cómo funciona la legislación antidiscriminatoria en el Brasil. Convendría saber si la Constitución prohíbe simplemente la discriminación en general o si prohíbe específicamente la discriminación por razones de sexo. Del párrafo 39 del informe, en el que se indica que hay varias disposiciones discriminatorias dispersas en la legislación nacional, deduce que no se ha juzgado necesario revocar esas leyes. Y, sin embargo, el Programa Nacional de Derechos Humanos prevé la suspensión de esas disposiciones a medio plazo. ¿Es indispensable su revocación o es sólo un mero trámite?

32. Pregunta si los jueces están facultados para aplicar la Constitución directamente en los tribunales nacionales o si el único mecanismo para impugnar la constitucionalidad de una ley estriba en denunciarla, lo que entraña innumerables problemas logísticos y financieros.

33. Le gustaría que el Brasil informara al Comité no sólo del número aproximado de mujeres que ocupan posiciones de alto rango en el Gobierno, sino también de la proporción de mujeres y hombres en esos puestos. Al parecer, se ha presentado un proyecto de ley destinado a equilibrar el acceso al mercado laboral. Pero, ¿qué probabilidades tiene de convertirse en ley? Sería interesante saber si el Gobierno se ha planteado la posibilidad de ofrecer una formación en materia de derechos humanos a los miembros de la legislatura.

34. Convendría que el Brasil describiese la naturaleza y el contenido del proyecto de ley relativo a la salud reproductiva. También convendría conocer qué medidas se han tomado para resolver las dificultades mencionadas en el párrafo 42 del informe a la hora de llevar a la práctica la nueva legislación sobre igualdad de los sexos. En el párrafo 40 se examina una propuesta, presentada al Congreso, a fin de que el país retire sus reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ¿Se han retirado en realidad dichas reservas? Dado que la violencia contra la mujer representa un problema cultural complejo, sería interesante averiguar si el proyecto de ley sobre la violencia contra las mujeres lo considera simplemente un delito o si abarca así mismo otros enfoques, como la terapia tanto para la víctima como para el agresor. La delegación del Brasil ha mencionado que existen 152 Comisarías Especializadas; la oradora desea saber qué número le parece óptimo al Gobierno.

35. Sólo le caben palabras de elogio para la reforma de la legislación del brasileña en materia de violaciones, que ha cambiado de orientación, abandonando los ribetes de moralidad social para hacer hincapié en la seguridad personal de la víctima. En América Latina es habitual fijar la sentencia contra el agresor

en función de la moralidad de la víctima. ¿Se han previsto o promulgado reformas similares en relación con otros delitos sexuales? Sería útil también saber si hay alguna disposición para enfocar el problema de la violación dentro del matrimonio.

36. Pasando a la cuestión de la libertad de expresión, desea saber si en la legislación brasileña el desacato constituye un delito más grave que el de difamación o injurias. Los principios de derechos humanos establecen que deben tratarse con mayor tolerancia las críticas a las personas que desempeñan puestos de autoridad.

37. El Sr. KRETZMER, tras señalar a la atención la distinción entre brasileños y extranjeros residentes en el país, reflejada en el párrafo 28 del informe, pone de relieve que la Constitución del Brasil, en el párrafo 3 del artículo 12, determina que sólo los brasileños nativos pueden ejercer determinados cargos políticos, como los de Presidente y Vicepresidente, jueces del Tribunal Supremo, miembros del cuerpo diplomático u oficiales de las fuerzas armadas. Sin embargo, el artículo 25 del Pacto estipula que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos. A su modo de ver, esa disposición constitucional contraviene claramente lo establecido en el Pacto.

38. El Sr. PRADO VALLEJO se pregunta si hay objetores de conciencia en el Brasil y desea saber por qué leyes, si hay alguna, se rigen las exenciones al servicio militar obligatorio. El Brasil debe aclarar el significado de la segunda frase del párrafo 130 del informe y, sobre todo, la alusión a "otras posibles formas de servicio".

39. El Sr. ANDO declara que ciertas partes del informe que versan sobre los artículos 3 y 23 del Pacto, le hacen albergar dudas sobre si las diferencias entre hombres y mujeres en la sociedad brasileña obedecen realmente a la legislación o sólo existen de facto. Teniendo presente, en especial, el párrafo 262, el Brasil debe plantearse más a fondo si los hombres y mujeres tienen los mismos derechos en el matrimonio, incluidos el derecho a la propiedad, a la nacionalidad (y, en particular, el derecho a transmitir su nacionalidad a los hijos), los derechos en caso de divorcio y tutela y custodia de los hijos.

40. La Sra. EVATT, refiriéndose a los párrafos 297 y 298 del informe, pregunta si la condición de estar afiliado a un partido político como premisa constitucional para presentar su candidatura a las elecciones no es incompatible con el artículo 25 del Pacto. ¿Por qué y cómo se organizan los partidos políticos en el Brasil "a nivel nacional"? Solicita información suplementaria sobre la composición y funcionamiento de los tribunales electorales descritos en los párrafos 302 y 303.

41. En cuanto al cupo establecido para las candidatas a las elecciones, pregunta por qué se ha elegido un porcentaje del 20% y si se aplica en la práctica.

42. Tiene entendido que se han interpuesto muy pocas denuncias, ya sea de mujeres o de cualquier otro grupo concreto, por razones de discriminación en el

empleo. ¿No será debido a la falta de recursos jurídicos disponibles? ¿Podrían aportar cifras acerca del número real de denuncias formuladas ante las autoridades?

43. Por lo que hace a la libertad de expresión, la Constitución estipula que no debe existir censura alguna y en el informe se indica que no la hay. ¿Podría la delegación explicar, por tanto, la noticia que ha llegado a su conocimiento de que un tribunal de Rio de Janeiro ha prohibido al Sr. Joao Luiz de Moraes publicar una información que involucra a un oficial de alto rango del ejército en actos de tortura?

44. El Sr. MAVROMMATIS advierte con preocupación que falta de la lista de discriminaciones prohibidas en el párrafo 27 del informe la discriminación por motivos de posición económica, que es inadmisibles según el artículo 26 del Pacto. Pregunta si la referencia en ese párrafo a "cualquier otra circunstancia" puede interpretarse como "cualquier otra condición social", conforme a lo dispuesto en el Pacto.

45. Le parece que las causas por las que las personas dejan de ser menores, enumeradas en el apartado c) del párrafo 222 del informe, implican una discriminación y, en esa calidad, son incompatibles con el Pacto. Lo mismo cabe decir del trato preferencial otorgado a los oriundos de países de lengua portuguesa a la hora de concederles la residencia.

46. Acoge con satisfacción las medidas anunciadas para promover la elección de mujeres a cargos públicos, pero comenta que la cuestión de las cuotas es muy polémica en los círculos de derechos humanos, pues a veces se considera que favorecen la discriminación. Además, a las maquinarias de los partidos políticos no les costaría trabajo garantizar que en la candidatura del partido figurasen más mujeres: lo importante es asegurar - de forma no discriminatoria - que sean elegidas en realidad más mujeres.

47. El Sr. BAN recuerda a la delegación brasileña las obligaciones asumidas por los Estados partes en virtud del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto. En el caso del Brasil, se enumeran efectivamente una serie de recursos constitucionales en el párrafo 30 del informe, pero se pregunta si es fácil acceder a ellos. Le resulta difícil, en concreto, creer que un mandamiento judicial constituye un recurso práctico para todos los casos de violaciones de los derechos humanos, como por ejemplo, cuando los reclusos de una cárcel son víctimas de actos ilegales o abusos de poder por parte de sus carceleros.

48. El Sr. BHAGWATI, refiriéndose al párrafo 257 del informe, pregunta si el concepto de "sindicato único" no está en contradicción con la libertad de asociación prevista en el artículo 22 del Pacto. En cualquier caso, el Convenio N° 87 de la OIT condena sin reservas los sistemas unitarios.

49. Pregunta además, si no cabría invocar la disposición del Código Penal por la que se pueden presentar cargos contra personas que "forman una banda criminal" con miras a impedir que constituyan sindicatos u otras asociaciones similares aquellos que deseen ejercer ese derecho.

50. El Sr. BRUNI CELLI se adhiere a la pregunta de la Sra. Evatt sobre cómo se puede reconciliar la exigencia de estar afiliado a un partido político, que es

condición imprescindible para concurrir como candidato a unas elecciones, con los derechos establecidos en el artículo 25 del Pacto.

51. El Sr. VERGNE SABOIA (Brasil), en alusión a la cuestión planteada por la Sra. Medina Quiroga, dice que la legislación que rectifica las distorsiones, mencionada en el párrafo 39 del informe, entró en vigor con efectos inmediatos, invalidando así las disposiciones anteriores. Estas no han sido abolidas, pero ello se debe a que mantenerlas de momento en el código facilita la tarea de armonización y consolidación globales.

52. Pasando a la participación de las mujeres en la vida pública, cita algunas cifras correspondientes a 1992. A nivel local, había 171 alcaldesas y 1.672 concejales en los 4.973 municipios; las mujeres ocupaban 40 escaños (7%) del Congreso; no había ministras del Estado, pero en otros momentos de los últimos años ha habido mujeres que han desempeñado las carteras de industria y comercio, economía, asuntos sociales, vivienda, administración, formación y transporte; uno de los Estados de la federación cuenta en la actualidad con una gobernadora.

53. Por lo que hace a la salud de las mujeres y, más concretamente, a su derecho a la reproducción, cita brevemente la iniciativa adoptadas de forma personal por la esposa del Presidente, a raíz de la Conferencia de Beijing, con miras a poner en marcha una campaña nacional de educación, basada en la planificación familiar, y acompañada de medidas encaminadas a facilitar el acceso a medios contraceptivos y servicios de prevención, en especial en la esfera del cáncer.

54. Reconoce que el problema de la violencia contra las mujeres reviste una dimensión cultural. Es imprescindible prestar asistencia de carácter rehabilitador, quizá tanto a los agresores como a las víctimas, además de castigar el delito; pero está de acuerdo en que habría que aumentar considerablemente el número de servicios policiales que reciben una capacitación especial para abordar esa violencia. No cabe ocultar que es necesario revisar tanto la letra como el espíritu del Código Penal en el aspecto relativo a los delitos sexuales, que sería preciso volver a definir como delitos contra la persona, más que como atentados contra el orden moral. No dispone de información detallada sobre el tema de la actitud de los tribunales frente a la violación en el matrimonio, pero lo consultará y hará llegar los datos obtenidos al Comité.

55. Por lo que hace a la libertad de expresión, señala que un estudio de la prensa diaria y de los medios de comunicación en general serviría para demostrar que los periodistas brasileños gozan de una libertad casi ilimitada para hacer referencia incluso a las máximas autoridades.

56. La ley brasileña sobre adquisición de la nacionalidad es extraordinariamente abierta y generosa. Las restricciones son mucho menores que antes y no pueden ser tachadas de absurdas, aunque transmitirá las inquietudes formuladas por el Comité a las autoridades competentes.

57. En respuesta a la pregunta del Sr. Prado Vallejo sobre libertad de pensamiento, religión y conciencia, confirma que la excepción mencionada en el párrafo 231 del informe se aplica a la objeción de conciencia; hay una ley especial que regula las alternativas al servicio militar.

58. Pasando a la pregunta del Sr. Ando acerca de si existe igualdad de derechos entre hombres y mujeres con respecto a la propiedad, herencia, custodia, derecho a la nacionalidad y transmisión de ésta última, no puede confirmar de inmediato que todas esas cuestiones sean objeto de garantías jurídicas específicas en el Brasil, pero las dos primeras está seguro, sin embargo, de que sí.

59. En cuanto a los párrafos 297 y 298 del informe, alega que la pertenencia a un partido político como condición de elegibilidad no supone una restricción indebida, dada especialmente la facilidad con la que se pueden crear partidos políticos. La premisa de que los partidos cuenten con una organización a nivel nacional es fruto de las circunstancias políticas predominantes hasta 1930, período en el que, en cada elección federal, un enjambre de pequeños partidos tenía que dedicarse a la búsqueda laboriosa de socios para formar una coalición a nivel nacional. Pero la estructura actual no entraña excesivas cortapisas; implica ciertas consideraciones territoriales, pero no se exige a los partidos que dispongan de oficinas o representantes en todos y cada uno de los Estados.

60. Los tribunales electorales independientes forman parte del sistema judicial y desempeñan un papel de peso en los preparativos y en la celebración de elecciones, ya que contribuyen en gran medida a garantizar la limpieza del proceso electoral. En alguna ocasión han puesto su experiencia al servicio de las Naciones Unidas.

61. Respecto de la representación de las mujeres, está de acuerdo en que el porcentaje del 20% es insuficiente, pero apunta que constituye un objetivo mínimo. No existe ningún motivo legal que impida que el Congreso esté compuesto exclusivamente por mujeres.

62. No cree que la ausencia relativa de quejas contra la discriminación en el empleo se deba a la falta de recursos jurídicos disponibles. Existen magistraturas de trabajo de fácil acceso en todo el país.

63. No tiene conocimiento del caso de censura citado por la Sra. Evatt, pero estudiará la cuestión si le facilita más detalles.

64. Ha tomado debida nota de los comentarios del Sr. Mavrommatis sobre ciertas situaciones posiblemente discriminatorias y las comunicará a las autoridades competentes.

65. Tras señalar que el auto de mandamus está destinado a restablecer todo derecho que haya sido violado por una autoridad y no sólo la privación de libertad, no ve ninguna razón para que los reclusos no puedan hacer uso de él.

66. El concepto de "central única" no ha impedido que se crearan en todo el país un gran número de sindicatos. No obstante, se está revisando esa cuestión y el Congreso está examinando, entre otras cosas, el Convenio N° 187 de la OIT. No entiende cómo unas disposiciones jurídicas destinadas a impedir la asociación de personas con fines criminales se pudieran utilizar para obstruir los derechos de aquellos que estén intentando, dentro de la legalidad más absoluta, crear un sindicato.

67. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a formular sus conclusiones ante la delegación del Brasil.

68. El Sr. BUERGENTHAL afirma que, si bien ha quedado claro que el Gobierno federal se ha comprometido a mejorar la situación de los derechos humanos en el Brasil, no está tan claro que los Estados compartan ese compromiso. Varios de ellos han tomado iniciativas en la esfera de los derechos humanos, mientras que otros no han hecho nada. A pesar de la división de poderes entre el Gobierno federal y los gobiernos estatales, el artículo 50 del Pacto exige que sus disposiciones se apliquen a todas las partes componentes de los Estados federales. Es preciso que el Gobierno ejerza una función más activa en la aplicación de esas disposiciones y le asigne más recursos, con miras a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. Se observa un contraste muy marcado entre las buenas intenciones del Gobierno y la carencia de medidas prácticas para combatir la violencia, en especial por parte de la policía y de las fuerzas de seguridad, de las que no cabe esperar que se controlen a sí mismas.

69. La Sra. CHANET declara que el nuevo programa de derechos humanos del Gobierno del Brasil está cargado de buenos augurios para el futuro. Dado que el Brasil no formuló ninguna reserva al ratificar el Pacto, tiene la obligación de velar por su aplicación en todo el país.

70. En cuanto al tema de la impunidad, la certeza del castigo constituye una garantía más idónea de que no se violarán los derechos humanos que la transferencia de competencias al poder judicial federal. Los planes de transferir esas competencias caso por caso no parecen muy acertados, ya que los fiscales serán los únicos en decidir, sin poder echar mano de directrices jurídicas, qué es lo que corresponde a la jurisdicción de los tribunales federales. Todos los actos incluidos en los artículos 9 y 14 del Pacto deben ser de competencia federal.

71. Pasando al hacinamiento de las cárceles, está de acuerdo con Lord Colville en que existen muchas alternativas a la reclusión.

72. El Sr. BHAGVATI, pese a coger con agrado el diálogo constructivo de la delegación del Brasil con el Comité, manifiesta su preocupación por los enormes retrasos que se registran en el procesamiento de los que violan los derechos humanos, sobre todo cuando está involucrada la policía militar; una asignación insuficiente de recursos ha desembocado en una montaña de casos atrasados. La distinción entre policía civil y militar es una herencia del régimen anterior, y ambas deberían fusionarse. Es importante que los fiscales y los jueces que entiendan de las causas en que estén implicados miembros de la policía militar disfruten de una protección contra las amenazas proferidas contra ellos y su familia y que se investiguen las denuncias recientes de esas amenazas. Hay que elaborar un programa de formación intensiva para familiarizar a la judicatura con los instrumentos internacionales de derechos humanos. A pesar de que el ingreso en el cuerpo judicial se lleva a cabo mediante concurso-oposición, es menester tomar medidas para aumentar el porcentaje de mujeres. Como la ley permite el acceso directo a la judicatura, es preciso incluir nombres de mujeres en la lista que se presenta al Presidente. Convendría crear tribunales de asuntos de menor cuantía y delitos de pequeña escala para resolver los asuntos secundarios y liberar así a las salas de lo penal de esas tareas para que puedan

resolver con rapidez delitos más serios. Hay que facilitar seminarios y grupos de trabajo especializados a fin de que los jueces se familiaricen con los principios básicos de la independencia del poder judicial adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

73. El Sr. EL SHAFEI dice que se necesitará tiempo para determinar si las reformas instituidas en el Brasil bastarán para erradicar la ola de violencia. Le producen especial inquietud las siguientes afirmaciones que figuran en el informe: dentro del marco del artículo 26 del Pacto, no ha habido una eliminación suficiente de la discriminación racial; dentro del marco del artículo 6, siguen dándose casos de ejecuciones sumarias de niños, campesinos e indígenas, un recurso excesivo a las armas por parte de la policía y demasiadas desapariciones forzadas; y, dentro del marco de los artículos 7 y 10, la persistencia del problema de la tortura de sospechosos en las comisarías de policía. El Comité desea en particular convencer al Gobierno de la importancia de la responsabilidad federal en el ámbito de cualquier tratado internacional suscrito por el Brasil.

74. El Sr. ANDO señala que las dimensiones y la diversidad del Brasil explican que haya dificultades para velar por el ejercicio de los derechos humanos. La educación es fundamental para la promoción de los derechos humanos; le sorprende considerablemente que, aunque la educación sea obligatoria en el Brasil, el párrafo 52 del informe recoja que el promedio de escolarización fue de sólo 3,9 años en 1990. Elogia el compromiso del Gobierno federal con el cambio y manifiesta su confianza en que el próximo informe periódico se haga eco de una notable mejora.

75. La Sra. MEDINA QUIROGA alaba el informe y se congratula de que haya mejorado la aplicación de los derechos humanos en el Brasil. El Gobierno es consciente de los problemas a que se enfrenta y el Comité no puede sino solidarizarse con él en su preocupación por los peores problemas de la sociedad brasileña: la situación de los niños, la impunidad y las presiones locales sobre el poder judicial. Espera que el Gobierno pueda aprovechar las recomendaciones del Comité para convencer a las demás autoridades brasileñas de la necesidad de un cambio y que el Brasil ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto.

76. La Sra. EVATT dice que el Brasil es un gran país con muchos contrastes y, por consiguiente, muchos problemas. El abismo entre ricos y pobres es uno de los mayores obstáculos para el disfrute igualitario de los derechos humanos. La inquietan las diferencias entre la ley y la práctica y opina que es preciso garantizar que cada autoridad federal y de los Estados respete la ley y los derechos humanos. No debe tolerarse por más tiempo la impunidad de que gozan los que atentan contra los derechos humanos. El Gobierno federal ha de asignar recursos suplementarios a la educación y a velar por el cumplimiento de la ley, así como a atraer a los Estados a su causa. Está de acuerdo con el Sr. Buergenthal en que se echa de menos una presencia federal más fuerte, en especial en lo tocante a los problemas de los indígenas y los trabajos forzados. Le impresiona el compromiso del Gobierno con el cambio y confía que pueda hacerse realidad.

77. Lord COLVILLE desea que la delegación brasileña haya comprendido por qué el Comité ha encabezado su lista de cuestiones con la relación entre el Gobierno Federal y los Estados; los ideales que inspiran al nivel federal deben impregnar

también a los Estados, a fin de redundar en beneficio de todos los habitantes del país. Acoge con agrado la respuesta a las preguntas del Comité sobre desapariciones forzosas. Es importante que las familias conozcan lo que les ha ocurrido a sus parientes y hace votos por que nunca se vuelvan a producir sin que las víctimas estén desprovistas de recursos efectivos.

78. El Comité ha empezado a comprender de qué manera puede tener el Pacto una aplicación directa en los tribunales. La formulación de los derechos humanos en el artículo 5 de la Constitución no se ajusta exactamente a los términos del Pacto; si los tribunales tienen dificultades para compaginar los dos, podría seguir el ejemplo de otros países, recurriendo a las decisiones del Comité.

79. El Sr. KLEIN, a pesar de mostrarse complacido con la presentación de la delegación del Brasil, no acaba de estar conforme con la situación de los derechos humanos en el país. Recomienda que se promulgue en un futuro próximo la ley, que se está tramitando en el Congreso, que transferirá la jurisdicción de las violaciones de los derechos humanos a los tribunales federales y espera que, más adelante, se pueda ampliar el alcance de la ley. Conviene que el Gobierno garantice la protección de los testigos durante las actuaciones judiciales a nivel federal y de los Estados y que se cerciore de que ningún miembro de la función pública permanezca en su puesto una vez que haya sido condenado por una violación de los derechos humanos. Confía en que el Brasil ratificará el Protocolo Facultativo del Pacto en su transición hacia el cambio.

80. El Sr. BRUNI CELLI señala que el Brasil ha realizado grandes progresos desde que se cerró el período de la dictadura militar, como lo demuestra la ratificación de numerosos instrumentos de derechos humanos. Aunque subsisten muchos problemas, entre los que destacan la impunidad, la tortura y la situación de los pueblos indígenas y los niños de la calle, el informe ha suministrado al Comité una información importante sobre los logros del Gobierno en la esfera de los derechos humanos.

81. El Sr. PRADO VALLEJO afirma que, a pesar del cúmulo de problemas del Brasil, están atenuándose los efectos negativos de la dictadura sobre los derechos humanos. Agradece su cooperación a la delegación y espera que el Pacto se hará un día realidad en el Brasil.

82. El Sr. KRETZMER elogia la sinceridad del informe y la colaboración de la delegación. Se congratula de que el Brasil se esté adentrando por la vía del progreso, pero le preocupa la situación en el país de los derechos humanos consagrados por el Pacto y, en especial, los artículos 6, 7, 8 y 10. Aunque no le incumbe al Comité decirle a un país cómo tiene que distribuir sus recursos, la ratificación del Pacto supone que se consignarán los recursos indispensables para ponerlo en práctica. Lamenta que la delegación no haya aportado información contrastada al respecto. Entre los sectores a los que habría que asignar fondos suplementarios están los encargados de velar por el cumplimiento de la ley a nivel federal y de los Estados, de procesar a los delincuentes, incluyendo no sólo a las fuerzas de seguridad, sino también a todos los implicados en trabajos forzados, prostitución infantil y explotación de otros miembros de la comunidad y de establecer mecanismos transparentes para investigar las quejas contra los efectivos de seguridad. Sería iluso esperar que los agentes de seguridad se controlaran a sí mismos. No le ha convencido la respuesta de la delegación a su

pregunta sobre el artículo 12 de la Constitución; la distinción entre ciudadanos nacidos y no nacidos en el Brasil no es compatible con el Pacto.

83. El Sr. GREGORI (Brasil) alaba la sensibilidad del Comité y su falta de arrogancia al evaluar las políticas de un país con problemas en la esfera de los derechos humanos. Los progresos en ese terreno no son de carácter lineal y la tarea tiene mucho parecido con la de Sísifo que, cuando creía que había cargado con la roca hasta lo alto de la montaña, rodaba de nuevo hasta abajo y tenía que volver a empezar.

84. El Sr. VERGNE SABOIA (Brasil) dice que el Sr. Gregori ha sabido expresar los sentimientos de toda la delegación, que tomará nota de los comentarios del Comité y aguardará con expectación el momento de estudiar las actas de las sesiones y leer sus conclusiones, que transmitirá a su Gobierno.

85. El PRESIDENTE declara que, para él también, los principales problemas del Brasil radican en la violencia y el abuso de poder por parte de los militares. Espera que los debates del Comité hayan sido útiles para el país. Rinde homenaje al juez brasileño Antonio Cançado Tridade, cuya labor al frente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y como juez del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos es prueba sobrada del compromiso del Brasil en ese ámbito. Los miembros del Comité están a disposición de la delegación del Brasil para el caso de que necesiten mayor información o asistencia.

Se levanta la sesión a la 13.10 horas.